



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 128/14

Sucre, 05 de marzo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que, con registro Nº CDE2-10 de 19 de febrero de 2014, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal nota Cite Despacho Nº 0143/14, de 18 de febrero de 2014, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la documentación y antecedentes referente al **CONVENIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COORDINACIÓN RED I SUCRE – URBANO (PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN)**, para los fines previstos en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, a fs. 16 cursa Resolución Administrativa Nº 001/14 de 10 de enero de 2014 suscrita por los representantes del Directorio Local de Salud del Municipio de Sucre que **resuelve**: Autorizar a la Dirección de salud a través de ella a la Unidad del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) del Gobierno Municipal de Sucre a la firma del Convenio entre los diferentes Servicios de Salud de 1er, 2do y 3er nivel de atención.

Que, en el marco de la Autorización del DILOS la Coordinación de Red I Sucre-Urbano, por el presente convenio se compromete a cumplir con la prestación de servicios de **PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN**, dispuesto por el Art. 16 del D.S. Nº 28968, de las prestaciones médicas a favor de todos los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de ambos sexos afiliados al Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) pertenecientes al Municipio de Sucre, con los centros de salud de primer nivel.

Que, el presente convenio cuenta con el respaldo de los siguientes informes:

- Informe Jurídico DI.MU.SA. Nº 005/2014 de 21 de enero de 2014.
- Informe Técnico de 21 de enero de 2014 de la Responsable del SSPAM con el Visto Bueno de la Responsable del Área Técnica de Salud SUMI G.A.M.S.
- Informe Nº 26/2014 de 05 de febrero de 2014 de la Dirección Jurídica del G.A.M.S., que concluye que el presente convenio se encuentra enmarcado dentro del art. 37 de la C.P.E., la Ley Nº 3323 mediante la cual se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) en todo el territorio nacional, de carácter integral y gratuito. Igualmente el Decreto Supremo Reglamentario Nº 28968. De acuerdo al informe de la responsable del SSPAM se cuenta con 9358 afiliados en la gestión 2013 entre varones y mujeres. Por lo que **RECOMIENDA** su remisión al Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Nº 482 de G.A.M.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su art. 18 señala que: *"todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; el sistema único de salud será universal, gratuito..."*

Que, asimismo el art. 35 de la citada norma suprema indica que: el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el art. 302 parágrafo 1) numeral 39) de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Municipales Autónomos, tienen competencia exclusiva de proporcionar y desarrollar proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, mediante **Ley Nº 3323** de 16 de enero de 2006, se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), orientado a otorgar prestaciones de salud en aplicación de los principios de Universalidad, Solidaridad, Equidad, Integralidad y Gratuidad, en favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de edad con radicaría permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de Seguro de Salud.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Qué; asimismo se establece en su art. 3º (Fuentes de Financiamiento), Parágrafo I: **"El financiamiento del Seguro para el Adulto Mayor (SSPAM), será cubierto con recursos Municipales, incluyendo los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos"**.

Que, de la misma forma se tiene establecido, que las disposiciones de la referida Ley **son de orden público, tienen carácter obligatorio y coercitivo** para el Sistema Nacional de Salud, GOBIERNOS MUNICIPALES y el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el **Decreto Suprema Nº 28968** de 13 de diciembre de 2006, tiene por objeto reglamentar los alcances de la Ley Nº 3323, mediante la regulación del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM).

Que, del mismo modo, la referida disposición legal establece en su art. 18 dispone que: **"Los Gobiernos Municipales en consulta con los Directorios Locales de Salud - DILOS, suscribirán Convenios con los Establecimientos de Salud que garanticen la prestación de servicios correspondientes al SSPAM, garantizando además la oportunidad, efectividad, calidad, calidez y trato digno al paciente**".

Que, son partes intervinientes en el Convenio de Prestación de Servicios:

- **EI GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y Lic. María Cristina Martínez Otalora, en su condición de Alcalde Municipal, Secretario Municipal Administrativo y Financiero y Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, respectivamente.
- **La COORDINACIÓN RED I SUCRE – URBANO**, representada por el Dra. Karen Arancibia Astete, en su calidad de **Coordinadora de la Red I de Salud – Urbano**.

Que, el **OBJETO DEL CONVENIO**: es cumplir con las Prestaciones de Servicios de PRIMER NIVEL para la atención del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), consistente en Consulta Médica, estudios complementarios básicos, medicamentos e interacción de tránsito.

Que, los **COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LAS PARTES** son:

- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Bs. 2.200.000,00 (Dos Millones Dos Cientos Mil 00/100 Bolivianos). Monto que hará efectivo de manera cuatrimestral de acuerdo al monto de primas asignados por el D.S. Nº 28968 (Bs. 88,55 anual) por cada afiliado.

Que, las **RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES** son:

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

- Responsable del control y actualización de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años que no cuenten con un seguro de salud de su jurisdicción se encuentren afiliadas y conozcan el contenido y alcance del SSPAM.

Centros de Salud

- Se comprometen a presentar sus informes cuatrimestrales al G.A.M.S, DILOS y Gerente de Red de todas las atenciones realizadas.

Coordinación de Red I Sucre-Urbano

- Garantizar una segura prestación de servicios en lo que corresponde al suministro de medicamentos a favor de los asegurados del SSPAM en la jurisdicción municipal de Sucre.
- En caso de existir pacientes afiliados del SSPAM que presenten patologías complicadas y que no pudieran ser resueltas en los Centros de Salud, debe referirse al paciente a un Hospital de mayor complejidad como es el Hospital de Segundo Nivel de Atención.

Dirección Local de Salud (DILOS)

- Fiscalizar el funcionamiento y desempeño de las atenciones de salud otorgado a favor de los asegurados por el SSPAM.
- Recomendar los ajustes, correcciones y recomendaciones que sean necesarias para lograr un adecuado



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



funcionamiento del SSPAM.

Que, la vigencia del presente convenio es a partir de **enero hasta el 31 de diciembre de 2014**.

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 20, Parágrafo III inc. b) del Decreto Supremo 28968, el GOBIERNO MUNICIPAL, financiará los gastos operativos y de ejecución del SSPAM y será responsable del control de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años, se encuentre afiliado y conozca el contenido y alcances del SSPAM. Asimismo a través de la MAE, hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestrales a favor de la Caja de COORDINACIÓN RED I SUCRE – URBANO según el monto asignado en la prima, establecida en la cláusula Sexta del presente convenio.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, N° Preventivo 00973 de 27 de enero de 2014, Imputado al Prog. 20, Proy. 0000, Act. 002, Obj. Gasto 25110 "Gastos del Seguro de Salud del Adulto Mayor" Ent.Trf. 000, que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 2.200.000.00 (Dos Millones Dos Cientos Mil 00/100 Bolivianos)**.

Que, en Sesión Plenaria 05 de marzo de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe No. 061/14 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al **CONVENIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COORDINACIÓN RED I SUCRE – URBANO (PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN)**, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido informe, con la incorporación del **art. 4 que establece INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar campañas de publicidad e información por los diferentes Medios de Comunicación, con la finalidad de que los beneficiarios sean afiliados y conozcan el contenido y los alcances del SSPAM, respectivamente.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

Art.1° APROBAR, la suscripción del CONVENIO de prestación de Servicios de Salud de **Primer Nivel de Atención** del Programa del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) a ser suscrito entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y Lic. María Cristina Martínez Otálora, en su condición de Alcalde Municipal, Secretario Municipal Administrativo y Financiero y Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social respectivamente y La **COORDINACIÓN RED I SUCRE – URBANO**, representada por Dra. Karen Arancibia Astete, en su calidad de **Coordinadora de la Red I de Salud**, en cumplimiento de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006.

El **OBJETO DEL CONVENIO**: es cumplir con las Prestaciones de Servicios de **PRIMER NIVEL** para la atención del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM).

El **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** se compromete a otorgar un aporte económico de **Bs. 2.200.000,00 (Dos Millones Dos Cientos Mil 00/100 Bolivianos)**. Monto que hará efectivo de manera cuatrimestral de acuerdo al monto de primas determinadas por el D.S. N° 28968.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art.2º INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las instancias de su dependencia, tome las previsiones necesarias para garantizar la suscripción de convenios para la prestación de Servicios de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) con los Centros de Salud, al inicio de la gestión entrante, en virtud a que estos servicios deben ser prestados de manera ininterrumpida.

Art.3º INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de su Dirección de Salud y Responsable del SSPAM, remita al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por los diferentes Establecimientos de Salud e informe de evaluación de los resultados obtenidos a la finalización de los mismos a la Comisión Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor del H.C.M.S.

Art.4º INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar campañas de publicidad e información por los diferentes Medios de Comunicación, con la finalidad de que los beneficiarios sean afiliados y conozcan el contenido y los alcances del SSPAM, respectivamente.

Art.5º Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.6º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacédo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.